

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

FINANCIAMIENTO A LOS EMPRENDEDORES DE LA LEY 27.349

Arduino, Augusto H.

Azeves, Angel H.

hlarduino@yahoo.com.ar

Resumen

En el marco de la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor se dispuso la creación de un Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (el FONDCE). El BICE es designado como Fiduciario del Fideicomiso por el Decreto 711/2017. La financiación de los emprendimientos se ve posibilitada por el Fideicomiso quien deberá cumplimentar el anexo del Decreto 711/2017.

Palabras claves: Sociedad, Fondce, Fideicomiso.

Introducción

En el marco de la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor se dispuso la creación de un Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (el FONDCE) en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina. El BICE es designado como Fiduciario del Fideicomiso por el Decreto 711/2017. La financiación de los emprendimientos se ve posibilitada por el Fideicomiso quien deberá cumplimentar el anexo del Decreto 711/2017 dictado el día 8 de septiembre de 2017

El Decreto se compone de cinco artículos y un anexo de 28 artículos que reglamenta el Título I de la ley 27.349. Se trata de un Decreto de aquello que la doctrina constitucional denomina como de reglamentos de ejecución de las leyes y que procura completar los pormenores de la ley 27.349 para ponerla en ejecución.

Materiales y método

Decreto 711/2017..del P.E.N. Método deductivo-inductivo.

Desarrollo

Tras aprobar el aprobar en su artículo 1 la reglamentación del Título I de la ley 27.349, de cuyo análisis habremos de ocuparnos luego, establece que:

Faculta a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación del Título I de la Ley N° 27.349.(Art. 2°)

Designa al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE)(Art.3°)

Cabe señalar que el BICE (Banco de Inversión y Comercio Exterior) es un banco público de segundo grado, cuyo único accionista es el Estado Nacional y que se enfoca en promover las inversiones y el comercio exterior a través de créditos de mediano y largo plazo.

Su objetivo es ser el principal banco de fomento del crecimiento, la mejora de la productividad y la competitividad de las empresas argentinas. Como institución financiera de desarrollo, busca fortalecer a las empresas, aumentar el empleo y desarrollar el país.

En este sentido y en el marco de la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor se dispuso la creación de un Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (el FONDCE). El BICE es designado como Fiduciario del Fideicomiso por el Decreto 711/2017.

El FONDCE tiene por objeto “financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación”, siendo sus principales características:

- a) Fiduciario: Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
- b) Fiduciante: Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa

c) Bienes Fideicomitidos: Aporte Inicial conformado por los fondos que el Ministerio de Producción otorgó previamente al BICE conforme al Convenio "Financiamiento de Emprendedores" y otros aportes que sean transferidos por el Ministerio de Producción..

d) Beneficiario: SEPYME, y en caso de emitirse Valores Fiduciarios, los Tenedores.

e) Duración: 30 años.

El Anexo del Decreto 711/2017 discurre sobre tres aspectos centrales a los cuales habremos de referir:

a) La creación del Registro de Instituciones de Capital Emprendedor.

b) El tratamiento impositivo especial para los aportes de inversión en capital emprendedor.

c) Los aspectos vinculados al FONDCE.

El artículo 4° de la Ley 27.349 crea el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor en el que deben registrarse las instituciones de capital emprendedor, los administradores de dichas entidades, en caso de existir, y los inversores en capital emprendedor, interesados en acogerse a los beneficios previstos en dicha ley, quienes deben informar al registro los compromisos y efectivos aportes efectuados, así como también los emprendimientos invertidos, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

La inscripción de las instituciones de capital emprendedor en el citado registro, no obsta a su registración o inscripción en la Comisión Nacional de Valores en caso de que su actividad califique como oferta pública, de acuerdo a los términos del artículo 2° de la ley 26.831.

El artículo 3° del anexo del Decreto que comentamos establece que el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.) funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Para inscribirse deberán cumplimentar de acuerdo al artículo 5° de la Ley 27.349:

a) Acreditar su constitución como persona jurídica o la creación del fondo o fideicomiso, en ambos casos acreditando el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 3° de la Ley 27.349;

b) Acompañar una memoria con los antecedentes del solicitante y, en el caso de las personas jurídicas, acreditar experiencia en actividades de capital emprendedor. Para el caso de personas jurídicas, fondos o fideicomisos, podrán acreditar este último requisito las personas humanas que desempeñen cargos de administración y/o dirección de dichas instituciones;

c) Designar a una sociedad administradora, en caso de corresponder, acompañando los antecedentes de la misma;

d) Los inversores en capital emprendedor mencionados en el artículo 3°, apartado 2, inciso c) de la presente, deberán inscribirse por su cuenta, acreditando su identidad como persona humana y acompañando los comprobantes de los aportes comprometidos y, en su caso, los de los efectivos aportes realizados;

e) Para el caso del resto de las categorías de inversores en capital emprendedor, serán las instituciones de capital emprendedor las obligadas a acompañar todos los antecedentes relativos al inversor, así como los comprobantes de los aportes comprometidos y, en su caso, los de los efectivos aportes realizados.

Al cual debe sumarse el requisito común de que los solicitantes y los inversores en capital emprendedor deberán encontrarse en el curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales y dar cumplimiento con las demás normativas aplicables en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas (Art. 6° Ley 27.349)

A efectos de lo previsto en el artículo 5° inciso c) de la Ley N° 27.349, debe entenderse, conforme al Decreto 711/2017, por "sociedad administradora" a aquella persona jurídica que, en nombre y representación de la Institución de Capital Emprendedor, gestiona las inversiones realizadas por ésta. La sociedad administradora podrá estar constituida como cualquiera de los tipos societarios previstos por la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984 y sus modificatorias, o la Sociedad por Acciones Simplificada, contemplada en la Ley N° 27.349.

Respecto del tratamiento impositivo el art. 7° de la Ley 27.349 dispone que los aportes de inversión en capital realizados por inversores en capital emprendedor podrán ser deducidos de la determinación del impuesto a las ganancias, bajo las condiciones y en los porcentajes que establezca la reglamentación, los cuales no podrán exceder del setenta y cinco por ciento (75%) de tales aportes, y hasta el límite del diez por ciento (10%) de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades, pudiéndose deducir, el excedente, en los cinco (5) ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en el que se hubieren efectuado los aportes.

Para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos identificados como pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, según lo defina la reglamentación, la deducción anteriormente referida podrá extenderse hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los aportes realizados.

Los aportes de inversión deben consistir en dinero o activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local.

El Decreto 711/2017 reglamenta que:

a) Se considera “aporte de inversión” a aquel que se realice en forma directa, o indirecta a través de una Institución de Capital Emprendedor, en un Emprendimiento.

b) Cuando el Emprendimiento reciba aportes de inversión a través de su sociedad controlante, local o extranjera, la deducción resultará procedente siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

-Que el aporte de inversión tenga como destino final e irrevocable la capitalización del Emprendimiento en un plazo no mayor a los DOCE (12) meses de efectuado, y

-Que la sociedad controlante posea, al momento de la realización del aporte de inversión, como mínimo el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la participación accionaria en el Emprendimiento. Asimismo, cuando el aporte de inversión se realice en la sociedad controlante extranjera, el mismo deberá consistir en dinero o activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local que se encuentren en el exterior.

c) Se entiende por “activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local” a aquellos que sean liquidables en plazos de hasta VEINTICUATRO (24) horas y sin que ello signifique una pérdida de su valor.

d) Se fija en SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) el porcentaje de los aportes de inversión que podrán ser deducidos en la determinación del impuesto a las ganancias.

Dicho porcentaje será de OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos identificados como pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento.

e) Define como zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento a las provincias comprendidas en la región Norte, conforme el artículo 2° del Decreto N° 435 de fecha 1° de marzo de 2016.

En este sentido, y de acuerdo al Decreto N° 435/2016, la región Norte comprendería a las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Misiones, Corrientes, del Chaco, Formosa y Santiago del Estero.

f) A efectos de la deducción en la determinación del impuesto a las ganancias establecidas en el artículo 7° de la Ley N° 27.349, se establece que:

-Tratándose de personas humanas, los aportes realizados se deducirán de la ganancia neta sujeta a impuesto.

-Tratándose de los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997) y sus modificaciones, se deducirán de sus ganancias netas imponibles.

Las sociedades a que se refiere el inciso b) del artículo 49 de esta última norma legal, no deberán deducir para la determinación del resultado impositivo el importe de los aportes de inversión por ellas realizado.

Dichos montos serán computados por los socios en sus respectivas declaraciones juradas individuales del conjunto de sus ganancias, en proporción a la participación que les corresponda en los resultados societarios.

g) A efectos de determinar el límite del DIEZ POR CIENTO (10%) establecido en el primer párrafo del artículo 7° de la Ley N° 27.349, el mismo se calculará sobre la ganancia neta sujeta a impuesto o la ganancia neta imponible, según corresponda.

En relación al FONDCE éste podrá estructurarse mediante distintos fideicomisos, cuyo objeto comprenda el desarrollo y la ejecución de acciones que:

a) Apoyen y potencien el proceso de creación de nuevos Emprendimientos en la REPÚBLICA ARGENTINA; y/o:

b) Favorezcan el desarrollo de Emprendimientos Dinámicos y que tengan operaciones relevantes en Argentina; y/o

c) Apoyen el surgimiento y desarrollo profesional de Instituciones de Capital Emprendedor y sus sociedades administradoras; y/o

d) Apoyen el surgimiento y desarrollo profesional de instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas, conforme lo defina oportunamente la Autoridad de Aplicación.

El FONDCE constara con un Comité Directivo cuyas funciones son:

a) Aprobar o rechazar el otorgamiento de los beneficios en el marco del FONDCE.

b) Instruir al Fiduciario las acciones pertinentes a los fines de la implementación y cumplimiento de los objetivos del FONDCE.

c) Implementar las demás acciones necesarias para ejecutar los instrumentos de financiamiento del FONDCE.

d) Establecer los mecanismos de monitoreo para cada tipo de financiamiento.

e) Asesorar a la Autoridad de Aplicación en lo concerniente a los contratos de fideicomiso que en el marco del FONDCE se establezcan.

f) Designar al Consejo Asesor ad hoc para cada programa, estableciendo sus funciones y limitaciones.

g) Dictar y modificar el Reglamento de funcionamiento interno.

Las funciones de cada Consejo Asesor son:

- a) Emitir opinión técnica previamente a la aprobación de los beneficios por el Comité Directivo en el marco de las convocatorias aprobadas por la Autoridad de Aplicación.
- b) Otras funciones que determine el Comité Directivo.

Discusión y resultados

Criterios utilizables para registrar: emprendimientos e instituciones de capital emprendedor. Los integrantes del Fideicomiso que son a) Fiduciario: Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. b) Fiduciante: Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa. c) Beneficiario: SEPYME, d) En caso de emitirse Valores Fiduciarios, los Tenedores, deben trabajar la reglamentación para registrar a los beneficiarios.

Conclusión

El éxito de este mecanismo de financiamiento Pyme para emprendedores dependerá de la dinámica del FONDCE y su capacidad para difundir y atraer sociedades tipificadas en la ley General de Sociedades y en la ley nro 27.349.-

Filiación institucional: integrantes de PI 17 G001-2018-2021- Fomento de la actividad emprendedora; Nuevas figuras societarias unipersonales en el sistema jurídico Argentino-Secretaría General Ciencia y Técnica-U.N.N.E.